



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00214-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL
PARTE DEMANDANTE: PURA ISABEL VARGAS OTERO
PARTE DEMANDADA: PARRIS & CIA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 21 de septiembre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) Debe manifestar bajo juramento en poder de quién reposan los documentos aportados electrónicamente con la demanda, y que serán aportados en físico y en su versión original al expediente, cuando el Juzgado así lo requiera, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso.
- b) No aporta el Certificado Especial de Tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el artículo 375, numeral 5°, ibidem, a pesar de que hace mención del mismo en el acápite de anexos del líbello de la demanda.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

1

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 168
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO